



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 31 de Mayo de 2022

NÚM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
INDAPARAPEO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ACTA No.23

En el Municipio de Indaparapeo, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 17:00 horas, del día 13 de enero de 2022; reunidos en el Auditorio, previamente declarado recinto oficial, los CC. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal; María del Carmen Ramírez Sánchez, Síndica Municipal; Marijose Bucio Cilva, Anel Guadalupe Hernández Zepeda, Elizvet Muñoz Hernández, Guadalupe Mauricio Reyes, Marco Antonio Moreno Roque, María Yolanda Muñoz Martínez, Salvador Olguín Rodríguez, regidores del Ayuntamiento de Indaparapeo, con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria de Cabildo, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- Presentación para su aprobación del Reglamento de Protección y Bienestar Animal, a propuesta de Grupo PRAI.

4.- . . .

3.- Presentación para su aprobación del Reglamento de Protección y Bienestar Animal, a propuesta de Grupo PRAI.

El Presidente Municipal, quien hace uso de la palabra y pide que una representante del grupo PRAI, haga uso de la voz, quien agradece al Ayuntamiento por la labor e interés al bienestar animal, comenta que es la única administración que se preocupa por los animales y no los desaparecen como en ayuntamientos anteriores, además, piden apoyo del Ayuntamiento y manifiesta que es el primer paso para combatir el maltrato animal, se busca se trabaje de la mano ya que es una cuestión cultural.

La Síndica Municipal, María del Carmen Ramírez Sánchez, así como la Regidora, Marijose

Bucio Silva, hacen uso de la voz y reconocen la labor del grupo y reiteran el apoyo con el Ayuntamiento.

La Regidora, Guadalupe Mauricio Reyes, comenta que se encuentra dando seguimiento a la solicitud le presentó el grupo PRAI y seguirá buscando el bienestar de los animales.

El Presidente Municipal, Erick Magaña Garcidueñas, reconoce la labor del grupo PRAI, reitera su compromiso de apoyo, además comenta que es importante que el Gobierno Municipal realice un trabajo en unidad con la ciudadanía. Así como sensibilizarnos contra el maltrato y violencia, que se aporte por parte de la sociedad, Indaparapeo renace con el bienestar animal, se cumple el compromiso de campaña.

Una vez analizado y discutido el punto, se somete a votación y es aprobado por unanimidad.

4.- CLAUSURA.- Una vez, desahogado el Orden del día, se da por terminada la presente Sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 19:32 horas, del mismo día, reunidos en el auditorio de Casa de Cultura, previamente declarada recinto oficial.- **Damos fe.**

C. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal.- C. María del Carmen Ramírez Sánchez, Síndica Municipal.- L.H Mariana Moreno Mojica, Secretaria.- C. Marijose Bucio Silva, Regidora.- C. Anel Guadalupe Hernández Zepeda, Regidora.- C. Elizvet Muñoz Hernández, Regidora.- C. Guadalupe Mauricio Reyes, Regidora.- C. Marco Antonio Moreno Roque, Regidor.- C. María Yolanda Muñoz Martínez, Regidora.- C. Salvador Olguín Rodríguez, Regidor. (Firmados).

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, y aplicación general. Tiene como objeto, ser un instrumento legal que fomente el bienestar, trato digno y ético hacia los animales en el Municipio de Indaparapeo, Michoacán, además de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el bienestar, respeto, protección y trato digno de los animales;
- II. Proteger la vida y el crecimiento de los animales;
- III. Favorecer el respeto y buen trato de los animales;
- IV. Generar campañas de concientización, para el trato digno de los animales;
- V. Promover campañas de control de la población animal,

vacunación, esterilización y desparasitación;

- VI. Motivar la denuncia ciudadana, en materia de maltrato animal y canalizarlas a la Fiscalía Especializada;
- VII. Mantener un censo actualizado de los animales considerados mascotas en el municipio;
- VIII. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, para fomentar el cuidado y protección de los animales;
- IX. Controlar la venta de animales, evitando así su explotación y posible maltrato;
- X. Establecer el proceso de adopción responsable y su seguimiento;
- XI. Establecer las facultades de las autoridades responsables;
- XII. Establecer las atribuciones del Consejo Municipal para la Protección y Bienestar Animal;
- XIII. Establecer las facultades de los colectivos y asociaciones protectoras de animales;
- XIV. Establecer las atribuciones del Centro Fijo o la estancia animal;
- XV. Levantamiento o traslado de animales;
- XVI. La regulación para el establecimiento de veterinarias;
- XVII. Erradicar y sancionar todo acto de crueldad, abandono o maltrato animal; y,
- XVIII. Establecer las sanciones y multas, por el incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2. De manera supletoria, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Derechos y Protección, para los Animales en el Estado de Michoacán, el Código Penal del Estado de Michoacán y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y su Reglamento.

Artículo 3. Para los fines del Presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Animal:** Ser orgánico que vive, siente y se mueve voluntariamente y es irracional por oposición al ser humano;
- II. **Animales de carga:** Animales que transportan materiales sobre su lomo especialmente caballos, mulas, burros entre otros;
- III. **Animales de granja:** Es un animal salvaje que ha sido domesticado para ayudarse de su fuerza en el trabajo como el caballo o para alimentarse de su carne como es el caso del cerdo;
- IV. **Animales domésticos:** Las especies de animales que, a

través de la selección artificial, han sido domesticados por los seres humanos;

- V. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Indaparapeo Michoacán, es un Órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituye el Órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio y representa la autoridad superior;
- VI. **Bienestar Animal:** Al estado idóneo en que el animal no humano tiene satisfechas sus necesidades biológicas y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano durante su reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición, resguardo, atención médica veterinaria, adiestramiento, manejo y sacrificio;
- VII. **Colectivos o Asociaciones:** las agrupaciones o asociaciones, legalmente constituidas, así como aquellas reconocidas socialmente y registradas ante las autoridades del Ayuntamiento;
- VIII. **Centro Fijo:** el espacio físico destinado para el Centro de esterilización, desparasitación, vacunación, curación y estancia temporal, perteneciente al Ayuntamiento;
- IX. **Consejo:** El Consejo Municipal para la Protección y Bienestar Animal;
- X. **Fiscalía Especializada:** La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos del Medio Ambiente y Fauna, que forma parte de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- XI. **Mascota:** Animal doméstico, también llamados animales de compañía y como su nombre lo indica son conservados por sus dueños para formar parte de la familia;
- XII. **Médico Veterinario:** Profesionista de la medicina veterinaria y zootecnia, titulado, que cuente con cédula profesional legalmente expedida.
- XIII. **Municipio:** El Municipio de Indaparapeo Michoacán;
- XIV. **Rastro:** El o los lugares destinados para el sacrificio animal, para consumo humano, que se encuentren ubicados en el Municipio; y,
- XV. **Reglamento:** El Reglamento de Bienestar Animal del Municipio de Indaparapeo Michoacán

Artículo 4. Son principios rectores en materia de protección y bienestar a los animales, los cuales deberán observarse por el Ayuntamiento en la formulación y conducción de su Plan Municipal de Desarrollo, en las políticas públicas, así como en la sociedad en general del Municipio, los siguientes:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad, atención, cuidados y protección por parte del ser humano;
- II. Para la protección de animales, se debe tomar en cuenta las

características de cada especie, de tal forma, que sea mantenido en un estado de bienestar posible;

- III. Concientizar de manera permanente a la población, que los animales, principalmente los de carga, deben tener una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y reposo;
- IV. Concientizar que todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;
- V. Todo animal de compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar y quede sujeto a valoración del propietario;
- VI. Todo acto de crueldad, que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal, se considerará como un crimen contra la vida, a excepción de aquellos que se realicen previa autorización o para consumo humano;
- VII. El cadáver de todo animal debe ser tratado con respeto, para lo cual el Ayuntamiento proporcionará los mecanismos para la disposición final de los mismos;
- VIII. Ninguna persona, en ningún caso, será obligada o coaccionada a generar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá invocar este ordenamiento en su defensa;
- IX. Las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las dependencias municipales que tengan relación con el tema y con la ayuda de los colectivos, asociaciones civiles protectoras de animales, así como personas voluntarias con interés de protección hacia los animales;
- X. Prevenir la crueldad contra los animales que se mantengan en las sociedades humanas y protegerlos del sufrimiento;
- XI. Evitar o eliminar, hasta donde sea posible la toma o destrucción de especies por simple diversión, negligencia o desconocimiento; y;
- XII. Proteger a los animales de cualquier actividad física sexual o zoofilia, lo cual será sancionado conforme a este Reglamento, la Ley en la materia y el Código Penal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y LOS PROPIETARIOS

Artículo 5. Son autoridades competentes en la observancia y aplicación del presente Reglamento:

- I. El o la Presidente Municipal;
- II. El Síndico o la Síndica del Ayuntamiento;

- III. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión de Educación y Cultura;
- V. La Comisión de Salud;
- VI. La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VII. El Director o Directora de Desarrollo Sustentable; y,
- VIII. El Director o la Directora de Seguridad Pública.

Artículo 6. El Presidente Municipal a través del o la titular de la Dirección de Desarrollo Sustentable, tendrán las facultades:

- I. Diseñar y dirigir la política referente a la protección y bienestar animal en el Municipio;
- II. Formar parte del Consejo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Trabajar conjuntamente y de manera permanente, con los colectivos o asociaciones, en las campañas de esterilización, desparasitación y vacunación;
- IV. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública, en lo referente a rescates y traslados de animales al Centro Fijo;
- V. Canalizar y fomentar las denuncias de los casos que así lo ameriten, ante la Fiscalía Especializada;
- VI. Dar cumplimiento al procedimiento establecido para las multas y sanciones administrativas, establecidas en el presente Reglamento;
- VII. Actuar de manera coordinada, con los colectivos y asociaciones, en los casos de rescate animal. Dando cumplimiento al procedimiento que establece el presente Reglamento;
- VIII. Notificar por escrito en los casos de apercibimiento que se requiera;
- IX. Ser el responsable del Centro Fijo o en su caso delegar a la persona que administrativamente se hará cargo del mismo;
- X. Supervisar el Centro Fijo y el rastro constantemente, en conjunto con los colectivos y asociaciones; para constatar que no se lleven a cabo acciones de maltrato y crueldad animal;

Artículo 7. La Sindicatura para fines del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los criterios de mediación, cuando así se requieran y ameriten, para los fines de remediación de daños y costos, por causas de lesiones sea a personas o entre animales;
- II. Prestar asistencia jurídica de manera gratuita a las y los ciudadanos, que así lo soliciten para interponer las

denuncias ante la Fiscalía Especializada o en su caso, sugerir su actuar en eventos de maltrato y crueldad animal;

- III. Trabajar de manera conjunta, con la Dirección de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Seguridad Pública, en los casos que se requiera dar cumplimiento al procedimiento establecido, para los rescates de los animales; y,
- IV. Formar parte del Consejo;

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Intervenir con la Dirección de Desarrollo Sustentable, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales no humanos en situación de riesgo o vulnerabilidad, así como a las situaciones de peligro por agresión animal;
- II. Detener en flagrancia y remitir ante el Ministerio Público a cualquier persona que contravenga a lo dispuesto el presente Reglamento;
- III. Capacitarse en materia de traslado, trato y concientización del bienestar animal;
- IV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para canalizar a los animales no humanos al Centro Fijo cuando:
 - a) Se rescaten animales no humanos de la vía pública, que se encuentren enfermos o representen un riesgo para la sociedad, ellos mismos, u otros animales no humanos;
 - b) Los animales no humanos se encuentren en abandono o en situación de maltrato; y,
 - c) Se impida la venta de animales no humanos en la vía pública.

De todas las acciones realizadas, se dará parte al Presidente Municipal. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, coordinará las acciones de las comisiones de salud, educación, medio ambiente y desarrollo sustentable; así como las direcciones respectivas, en lo relativo a la protección y bienestar animal.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9. El Consejo Municipal para la Protección y Bienestar de los Animales, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que tendrá como objetivo, coadyuvar con la autoridad municipal en el cumplimiento del presente Reglamento y fomentar en la ciudadanía, la cultura de la protección y bienestar de los animales.

Artículo 10. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El o la Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. El o la persona titular de la Sindicatura, a fin de dar seguimiento en los procesos de posible mediación;

- III. El Director o la Directora de Desarrollo Sustentable quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
- IV. El o la Regidor titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- V. Regidor titular de la Comisión de Salud y Asistencia Social;
- VI. Regidor titular de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo;
- VII. Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Fomento Turístico;
- VIII. Titular de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
- IX. Titular del Departamento Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento;
- X. El Director o Directora de Servicios Municipales, en lo referente al tema del Rastro Municipal;
- XI. El o la titular de Comunicación Social;
- XII. El encargado de zoonosis de la Jurisdicción Sanitaria;
- XIII. El Coordinador o la Coordinadora de Autoridades Auxiliares;
- XIV. Un o una representante de tableros del Municipio propuesto por la Comisión de Ecología Desarrollo sustentable;
- XV. Un o una representante de los médicos veterinarios del Municipio; y,
- XVI. Un o una representante por asociación o colectivos protectores de animales.

Artículo 11. El Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar un Plan de Trabajo Anual, durante el semestre de la administración en turno, el cual será presentado al Ayuntamiento por conducto del Director de Desarrollo Sustentable;
- II. Proponer al Ayuntamiento campañas permanentes a favor de la protección a los animales, las cuales podrían ser de: vacunación, esterilización, adopción y concientización;
- III. Organizar con el apoyo del Ayuntamiento, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección y bienestar de los animales;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Educación en el Estado para realizar campañas de orientación de los escolares en la protección de los animales;
- V. Proponer medidas y estrategias para evitar el maltrato y

crueledad de los animales;

- VI. Trabajar de manera conjunta los médicos veterinarios y colectivos en las campañas de vacunación y campañas de esterilización del Municipio;
- VII. Recibir y analizar propuestas e iniciativas de ciudadanos para dar cumplimiento y reformar el presente Reglamento;
- VIII. Podrán realizar supervisiones, con el carácter de verificar las acciones que se estén realizando en materia de protección y bienestar animal; y,
- IX. Dar seguimiento al funcionamiento del Centro Fijo;

Artículo 12. El Consejo Municipal se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes o a petición expresa de su Presidente, a través del Secretario Técnico.

En caso, de no puedan asistir alguno o alguna de los titulares, enviarán a un o una suplente, los cuales tendrán la posibilidad de llevar el resolutive de decisión.

Artículo 13. Los acuerdos que se tomen por la mayoría de sus integrantes, deberán hacerse del conocimiento público, en la página oficial del Ayuntamiento. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 14. Los cargos del Consejo Municipal, serán honoríficos. Por lo cual, no se recibirá remuneración económica por los mismos.

Artículo 15. Ante la ausencia constante o desistimiento de alguno o alguna de los integrantes, que provengan de extracción ciudadana, se procederá a su inmediata sustitución.

CAPÍTULO IV DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- II. Permitir que toda persona provoque sufrimiento a los animales;
- III. Efectuar prácticas dolorosas o de mutilación en animales vivos y que estén conscientes siempre y cuando no se trate de procedimientos quirúrgicos relacionados con su salud;
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas, sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas o expuestos a los cambios de clima, sin un lugar donde resguardarse;
- V. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la

atención médica necesaria en caso de enfermedad;

VI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;

VII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento;

VIII. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;

IX. Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto cuando se acredite que su realización, no causará sufrimiento;

X. Suministrar a los animales objetos no ingeribles;

XI. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;

XII. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;

XIII. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada;

XIV. Utilizar animales en espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés; en exposiciones de ferias o fiestas locales;

XV. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedando excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos, las charreadas, jaripeos, las cuales estarán debidamente autorizadas por el Ayuntamiento;

XVI. Realizar cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional;

XVII. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;

XVIII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;

XIX. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;

XX. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;

XXI. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento, sobre todo en rastros municipales;

XXII. Abandonar o por negligencia propicie su fuga a la vía pública; y,

XXIII. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad, maltrato o negligencia con los animales.

Artículo 17. El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento como son:

I. Proporcionarle una vida digna conforme a su especie;

II. Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con pechera y correa o cadena que no sea de picos, para la protección del mismo animal. Tratándose de perros considerados como agresivos, deberán ser acompañados por sus dueños, o entrenadores sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal;

III. Será obligatorio en el Municipio, en aquellas especies que así pueda, principalmente en mascotas, el colocar y portar placa de identificación, con los datos de localización del propietario del animal;

IV. Recoger obligatoriamente las heces de su mascota mismas que serán depositadas en un contenedor de basura, de lo contrario serán sancionados, conforme el presente Reglamento;

V. Limpieza diaria, evitando, heces fecales, orines y pelos de los mismos causen molestias, daños o perjuicios a los vecinos aledaños al predio. De igual forma, de manera particular se evitarán los ruidos producidos por la naturaleza de los animales, tales como ladrillos, maullidos, entre otros;

VI. Llevar a su mascota a las campañas de vacunación antirrábica, esterilización, desparasitación, que ejecute el Ayuntamiento. En el supuesto, que no cuenten con los recursos económicos suficientes, previo examen socio económico, para llevar a cabo la vacunación, desparasitación o esterilización de su mascota. El Ayuntamiento asumirá el costo de los mismos ya sea a través un recurso asignado para tal fin, de donaciones o de aportaciones privadas;

VII. El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema;

VIII. En el caso de los animales abandonados y deambulando en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar, será la Dirección de Desarrollo Sustentable, con apoyo de los colectivos y asociaciones harán lo conducente, de la manera siguiente:

a) Difundir fotografía o video, con las señas particulares del animal, por al menos 72 horas continuas, por los medios oficiales, redes sociales, las asociaciones civiles, con la finalidad de localizar a su posible propietario. Mientras tanto será alojado en el Centro Fijo;

b) Concluido este periodo, se pondrá en adopción

por las campañas locales; y,

- c) Solamente en casos extremos causa riesgo, por motivo de agresividad, enfermedad, lesiones mortales, se sometería a sacrificio, con la autorización de la Dirección de Desarrollo Sustentable y la valoración, de la autoridad de salud municipal, tomando opinión de las asociaciones protectoras.

IX. En dado caso, el sacrificio de estos animales se llevará a cabo con un Médico Veterinario y se realizará de manera que cause el menor sufrimiento posible del animal; y,

X. Los animales considerados como agresivos (perros, gatos, entre otros), los propietarios de estos asumirán la responsabilidad en caso de que agredan a cualquier persona y pagarán los gastos que ocasione la lesión. En caso de que el propietario no cumpla, los afectados acudirán a Sindicatura para lo procedente.

Artículo 18. El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico tendrá los siguientes derechos:

- I. Para regular la sobrepoblación de perros y gatos y aumentar el nivel de sobrevivencia de las hembras, sus dueños podrán esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, el Centro Fijo, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realice el Ayuntamiento;
- II. Valerse de los medios y procedimientos más adecuados, a fin de que los animales reciban un buen trato de acuerdo a los adelantos científicos, de conformidad con la orientación proporcionada por un Médico Veterinario;
- III. Ser beneficiario de los programas, campañas y demás acciones que se realicen en favor del bienestar de los animales;
- IV. Participar en los cursos de capacitación y sensibilización del bienestar animal;
- V. Brindar el entrenamiento básico a sus mascotas;
- VI. Tener animales domésticos siempre y cuando sean entendidos y no se descuiden sus necesidades; y,
- VII. Participar en eventos donde se tenga la participación de mascotas.

Artículo 19. En dado caso, que el Municipio se llegarán a utilizar animales en experimentos escolares de disección, estos deben ser previamente insensibilizados con anestésicos suficientes; atendido y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención; si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración tal que impidan el desarrollo normal del animal, éste será sacrificado inmediatamente al término de la operación, evitando el sufrimiento. En ningún momento, se puede obligar a un alumno a alumna a ejercer esta práctica, lo cual no será en detrimento de sus resultados escolares o administrativos.

Artículo 20. El Ayuntamiento promoverá a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, la coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado, para la prohibición gradual de utilizar en los centros de educación básica, animales vivos o muertos para hacer experimentos. En el caso de las instituciones de educación media superior y superior, promoverá que, en las clases impartidas, se sustituyan en la medida de lo posible los experimentos con animales con otros medios disponibles.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA VETERINARIA

Artículo 21. Los establecimientos encargados de prestar atención médica veterinaria a los animales domésticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar a cargo de un médico veterinario, quien será el responsable del manejo médico;
- II. Licencia sanitaria correspondiente otorgada por COEPRIS;
- III. Licencia municipal correspondiente;
- IV. Dictamen de Riesgos de Protección Civil;
- V. Contar con los recursos materiales y humanos que le permitan brindar la debida atención médica veterinaria;
- VI. Disponer de espacios adecuados, necesarios para los diferentes procesos de atención médica veterinaria, revisión, reposo y recuperación;
- VII. Tener buenas condiciones higiénicas sanitarias y de temperatura ambiental adecuada;
- VIII. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros; y,
- IX. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de veterinario acreditado.

Artículo 22. Los procedimientos médicos o quirúrgicos deberán realizarse, siempre en atención del bienestar de los animales no humanos, por un médico veterinario, quien deberá insensibilizar previamente con anestésicos suficientes al animal no humano y garantizar el menor sufrimiento del ejemplar.

Artículo 23. En caso de incumplir con algunos de los requisitos anteriormente mencionados, se procederá conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 24. Los establecimientos encargados de cría y venta de animales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar a cargo de un médico veterinario, quien será el responsable del manejo médico;
- II. Licencia sanitaria correspondiente otorgada por COEPRIS;
- III. Licencia municipal correspondiente;
- IV. Dictamen de Riesgos de Protección Civil;
- V. Tener buenas condiciones higiénicas sanitarias y de temperatura ambiental adecuada; y,
- VI. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.

Artículo 25. Toda persona física o jurídica que se dedique a la crianza y venta de animales en vida, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo y bienestar, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 26. Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría y venta de cualquier especie animal doméstica, deberá registrarse ante las autoridades municipales en la Dirección de Desarrollo Sustentable a fin de contar con un padrón de establecimiento dedicados a este fin.

Artículo 27. Los expendios o establecimientos de animales vivos, en lo relativo a mascotas, estar a cargo de un médico veterinario, que revise de manera permanente el estado de los animales y su desarrollo.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido:

- I. La venta de toda clase de animales de vida silvestre, exóticos, domésticos y de granja vivos o muertos sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva o la que se realice fuera de los lugares permitidos por las autoridades municipales o sanitarias;
- II. Vender, rifar animales de vida silvestre, exóticos, domésticos y de granja vivos o muertos, especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias, o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente Reglamento; y,
- III. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 12 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal;

Artículo 29. Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales, evitando que se lesionen por peleas que se susciten entre ellos. Asimismo, evitarán su huida o extravío. En los casos en que esto suceda estarán obligados a utilizar todos los medios que sean posibles para localizarlo y restituirlo a su dueño. De no lograr su localización, estarán obligados a pagar una indemnización

razonable, atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

CAPÍTULO VII

DE LOS COLECTIVOS Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 30. Los colectivos y asociaciones protectoras de animales, son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

El presente Reglamento, reconoce a los colectivos y asociaciones, como elementos fundamentales en la protección y cuidado, de los animales en el Municipio. Por lo cual, su opinión y participación, deberá ser tomada en cuenta en todo momento.

Artículo 31. Los colectivos y asociaciones reconocidas y registradas ante el Ayuntamiento, auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, con las siguientes facultades:

- I. Tener acceso en todo momento a las instalaciones de los rastros, el Centro Fijo, los circos, a las instituciones docentes, a las veterinarias y mercados, para dar asesoramiento y su valoración en materia de la protección, bienestar y cuidado a los animales;
- II. Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y ponerlos en adopción o bien entregarlos al Centro Fijo, cuando así se requiera, dando seguimiento al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- III. Rescatar con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Desarrollo Sustentable, a los animales que estén sufriendo por el maltrato y abandono de sus dueños;
- IV. Establecer un procedimiento de adopción responsable que permita entre algunos aspectos los siguientes:
 - a) Los animales que se pongan en adopción, requerirán una previa valoración de sus condiciones de salud y de conducta;
 - b) Tener los datos generales fidedignos de las personas adoptantes;
 - c) Se podrá verificar previamente, si así lo consideran, el espacio y las condiciones en las cuales estará el animal que está puesto en adopción. De no considerarse viable, se podrá negar la adopción;
 - d) Procurar preferentemente que los animales que se pongan en adopción, estén limpios, desparasitados, vacunados, esterilizados. O que el posible adoptante también se comprometa a realizarlo;
 - e) Llevar un seguimiento de las adopciones; y,
 - f) Se podrá firmar una carta compromiso por parte

del adoptante y los colectivos o asociaciones, en el cual se comprometa a cumplir lo referente a la estancia, cuidados y bienestar del animal. En caso que no se cumpla, se procederá a retirarle al animal y se solicitará por parte de los colectivos o asociaciones, que le interponga el procedimiento administrativo correspondiente, para su posible sanción o multa;

- V. Organizar eventos de manera permanente para promover la adopción animal, previa obtención del permiso de la autoridad municipal, para lo cual se le darán las facilidades de espacio y requerimientos que se necesiten;
- VI. No podrán ser objeto de amenazas, insultos o descalificaciones, por parte de particulares o de la ciudadanía, hacia sus integrantes;
- VII. Realizar eventos para recaudar fondos, a fin de costear actividades en beneficio de los animales, previa obtención del permiso de la autoridad municipal del área;
- VIII. Participar en el Consejo, con un o una de sus integrantes, quien será electo de forma democrática, lo cual se hará del conocimiento al Ayuntamiento;
- IX. Con apoyo de las autoridades municipales, particularmente en materia de salud y desarrollo sustentable, elaborarán un censo anual de las mascotas domésticas, principalmente perros y gatos, así como animales domésticos en condición de calle que se encuentren en Municipio, promoviendo en todo momento el uso obligatorio de una placa de identificación y rastreo. Dicho censo, será utilizado para fomentar la adopción, la esterilización, el cuidado y en su caso, el encontrar a los propietarios de las mascotas extraviadas; y,
- X. Podrán ser beneficiarias de recursos públicos o en especie, por parte de las autoridades municipales y de la ciudadanía, para su labor.

Artículo 32. Los colectivos o asociaciones, coadyuvarán con las autoridades municipales, en las campañas de vacunación, desparasitación, concientización y esterilización de animales. En caso de que se les destinen recursos públicos, deberán apegarse a los criterios de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas;

Artículo 33. De existir alguna modificación en las estructuras internas de los colectivos o asociaciones registradas, las darán a conocer al Ayuntamiento.

Artículo 34. Los colectivos y las asociaciones, elegirán democráticamente a la persona, que los represente en el Consejo. O en su caso, solicitarán la remoción de la misma ante el Ayuntamiento.

Artículo 35. En la elaboración de acciones o políticas públicas, en materia de maltrato y abandono animal, se les tomará su opinión en todo momento.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS COLECTIVOS Y ASOCIACIONES, CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 36. Una vez recibida una queja o denuncia, por maltrato, crueldad, abandono, sea por parte de un ciudadano o ciudadana, o de los colectivos o asociaciones protectoras de animales, se procederá a lo siguiente:

- I. Se verificará por parte de la Dirección de Desarrollo Sustentable y los colectivos o asociaciones, las condiciones, el lugar en el que se encuentra el o los animales, constatando que sufren de maltrato, abandono o explotación;
- II. Se le invitará y notificará al propietario por escrito a manera de apercibimiento, a mejorar las condiciones y trato con los animales. Debiendo firmar, carta compromiso de acatar las disposiciones que se asignen, las cuales pueden ser en materia de: limpieza, tratamientos veterinarios, reubicación del animal, no violencia, ni maltrato, condiciones de estancia, entre otros;
- III. Se pueden establecer, esquemas de mediación y negociación, en aquellos casos que así se amerite, por parte de la Sindicatura, los cuales deberán ser constatados por escrito y como acuerdo entre las partes;
- IV. En caso de persistir o salvo cuando sea un caso de total urgencia, se dará aviso a las fuerzas de seguridad pública, para que en coordinación la Sindicatura, la Dirección de Desarrollo Sustentable y con el área jurídica del Ayuntamiento procedan a recuperar a los animales;
- V. Se hará una valoración de los animales, tanto de sus condiciones físicas como de comportamiento; lo cual deberá ser por parte de un médico veterinario, en conjunto con los colectivos y asociaciones de animales; y,
- VI. Se tendrán bajo supervisión y valoración, en el Centro de Atención por 72 horas, para proceder a ponerlos en adopción, en el caso que estén en las condiciones de hacerlo.

Artículo 37. No será motivo, el proceder de forma consecutiva y gradual, en los casos donde el maltrato sea en flagrancia o las condiciones de las o los animales, ameriten una intervención inmediata por parte de las autoridades.

Artículo 38. Se deberá privilegiar en todo momento, la denuncia anónima, protegiendo la identidad y los datos personales del denunciante.

Artículo 39. De encontrarse animales deambulando por la vía pública, sin placa o sin dueño, las fuerzas de seguridad, darán parte a la Dirección de Desarrollo Sustentable y a las asociaciones de animales, para que procedan a su valoración. Salvo casos de urgencia, los elementos de seguridad, podrán trasladarlos al Centro Fijo para su valoración.

Artículo 40. Los elementos de seguridad pública, deberán recibir cursos permanentes sobre sensibilización y trato a los animales,

los cuales podrán ser impartidos por las y los integrantes de las asociaciones de animales.

Artículo 41. Queda como último recurso y de manera justificada, el uso de la fuerza o contención, para animales que pongan en peligro la vida de la ciudadanía. De lo cual, se dará un reporte a la Dirección de Seguridad, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y se hará de conocimiento a las asociaciones protectoras de animales. Queda descartada cualquier acción de brutalidad, de lo cual será sancionado conforme al presente Reglamento, aunado a lo que internamente corresponda.

CAPÍTULO IX

CENTRO FIJO Y ESTANCIA DE LOS ANIMALES

Artículo 42. El Ayuntamiento, facilitará y fomentará la creación de un Centro Fijo o estancia animal, apoyando al mismo, en la medida de sus posibilidades presupuestales e infraestructura, para su funcionamiento.

El Centro Fijo, servirá de refugio y lugar temporal para las campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, adopción y en los casos de valoración, curación y sanación, de los animales que así lo requieran, bajo los preceptos establecidos en el presente Reglamento. Por lo cual, no funcionará como un refugio abierto y de servicio al público.

Artículo 43. No podrán recibirse animales, que no provengan de parte de la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Desarrollo Sustentable, o de los colectivos o asociaciones protectoras. Para lo cual, deberá llevar un registro puntal, del ingreso y salida de cada animal, así como su estado de valoración.

En caso de sorprender en flagrancia o bajo manera comprobable, a personas abandonando animales en el Centro Fijo, serán sancionadas conforme a la Ley de Derechos y Protección, para los Animales en el Estado de Michoacán, el Código Penal del Estado de Michoacán y el presente Reglamento.

Artículo 44. El Centro Fijo, tendrá como responsable del titular de la Dirección de Desarrollo Sustentable, por el tiempo que dure la administración en turno y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el espacio a cualquier asociación civil, colectivo u otra Unidad responsable de la administración que lo solicite directamente y justifique la causa siempre y cuando sea por el beneficio de los animales y no se realice la actividad para ningún fin personal, colectivo o político;
- II. Será de uso únicamente para el Municipio;
- III. Realizará un acta responsiva a quien se le otorgue el permiso donde indique el tiempo, la actividad, el responsable y el compromiso de entregar el espacio limpio y sin daños; y,
- IV. Gestionará cada mes el pago de los servicios ante la Tesorería Municipal a fin de que siempre se cuente con ellos.

Artículo 45. La Dirección de Desarrollo Sustentable, podrá delegar en una persona física o moral la estancia. Quien podría ser

removido, en caso de no cumplir los lineamientos establecidos para su buen funcionamiento, por negligencia o maltrato de manera comprobada a los animales que se encuentren internos.

Artículo 46. Las obligaciones de la persona física o moral que utilice el Centro Fijo o estancia:

- I. Solicitar el espacio ante la Dirección de Desarrollo Sustentable, con solicitud donde describa el tiempo, razón y objetivos de la actividad;
- II. Mantener diariamente el espacio limpio y sin daños;
- III. Proporcionar alimento, agua o asistencia médica a los animales cuando la actividad así lo requiera;
- IV. Mantener protegidos a los animales ante las inclemencias del tiempo;
- V. Entregar un informe trimestral de sus actividades al titular de la Dirección de Desarrollo Sustentable, el cual se hará del conocimiento de los colectivos y asociaciones protectoras de animales; y,
- VI. Brindar servicios de eutanasia, en casos realmente necesarios y justificados, bajo los preceptos establecidos en el presente Reglamento, que impliquen entre otras circunstancias la valoración médica y hace del conocimiento a los colectivos o asociaciones protectoras.

Artículo 47. El espacio asignado para el Centro Fijo o estancia animal, deberá tener una superficie suficiente y deberá contar con los servicios básicos de agua, drenaje y luz.

Artículo 48. Todo animal que se reciba en el Centro Fijo, pasado el tiempo reglamentario, deberá recibir una valoración y atención veterinaria, y esterilización obligatoria, en caso de proceder en situación de calle, así como proporcionarle una placa de identificación.

Pasadas 72 horas y si no fuera reclamado, será valorado su caso por la Dirección de Desarrollo Sustentable, a través de un médico veterinario y las asociaciones protectoras, para ponerlo primeramente en adopción por un plazo de quince días, transcurridos estos y en caso de no ser adoptado, se valorarán otras opciones, entre las cuales será regresado a la calle.

Artículo 49. Para control y vigilancia de la estancia animal, se deberán tener preferentemente cámaras de vigilancia, a fin de poder identificar a personas que puedan abandonar a los animales. Además, de dar apertura a la denuncia ciudadana.

CAPÍTULO X

DEL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS

Artículo 50. Para trasladar a los animales vivos con fines comerciales en cualquier tipo de vehículo, será obligatorio el emplear en todo momento procedimientos que no generen, crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los

miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automóviles, y tratándose de aves, con las alas cruzadas.

Artículo 51. Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y la lluvia. Para el caso de animales más pequeños, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud y su construcción será lo suficientemente sólida como para resistir sin deformarse, el peso de otras cajas que se le coloquen encima. Por ningún motivo los receptáculos conteniendo animales, serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco, conforme a las normas oficiales mexicanas.

CAPÍTULO XI DEL SACRIFICIO DE ANIMALES POR RAZONES DIVERSAS

Artículo 52. El sacrificio de los animales se clasificará de la siguiente manera:

- I. Consumo humano;
- II. De uso terapéutico; y,
- III. Fuerza mayor o peligro inminente.

Artículo 53. El sacrificio de los animales para consumo humano y animal se realizará en los rastros o en lugares autorizados y cumpliendo con la reglamentación municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 54. El sacrificio de las especies domésticas, en casos extremos, se hará en el Centro Fijo, así como en los consultorios o clínicas veterinarias, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado y deberá de ser exclusivamente para un fin terapéutico.

Artículo 55. El sacrificio de animales domésticos sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales. Asimismo, los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes, lo incluye para los que sean de consumo humano.

Artículo 56. Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será sancionada, conforme al presente Reglamento, y estará obligada a pagarle al dueño una indemnización razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del animal. Además de ser sancionado conforme a lo establecido en el Código Penal.

Artículo 57. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública. En caso de ser así, tendrá que informarse a la Dirección de Desarrollo Sustentable y se hará del conocimiento de los colectivos y asociaciones protectoras.

Artículo 58. La Dirección de Desarrollo Sustentable, dará cabal cumplimiento al presente Reglamento y procederá a las sanciones correspondientes.

Artículo 59. Los restos de animales que se encuentren muertos en la vía pública o los restos del Rastro, serán trasladados a un espacio dentro del basurero municipal donde serán enterrados con una profundidad que evite malos olores y contaminación al medio ambiente.

Artículo 60. Todo ciudadano o ciudadana, tiene la obligación individual, de enterrar a cualquier animal que sea de su propiedad que haya fallecido por causa natural, envenenamiento, accidente o cualquier otro en un espacio retirado de la casa donde habitan.

CAPÍTULO XII INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 61. De acuerdo con lo establecido en el Bando Municipal de Gobierno y el presente Reglamento:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa; y,
- III. Clausura.

Toda multa será pagada en Tesorería Municipal, la cual llevará un control de las mismas.

Artículo 62. Las sanciones por violaciones en materia de sufrimiento, maltrato, abandono, de las Prohibiciones, Obligaciones y Derechos de los Propietarios, Poseedores, Encargados de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales:

- I. El propietario, poseedor, encargado de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales que inobserve el presente capítulo, se hará acreedor un llamado de atención primeramente por escrito por la Unidad de Inspección y Vigilancia;
- II. La reincidencia será motivo de una sanción de 15 a 125 UMAs; y,
- III. De la misma forma, se infraccionará a quienes no levanten los restos orgánicos de sus mascotas o animales de carga. Previo apercibimiento.

Si los reportes continúan se dará vista a las autoridades competentes en la materia para que proceda legalmente el asunto.

Artículo 63. Las sanciones por venta de animales de los locales destinados a la Cría y Venta de Animales:

- I. Cualquier giro comercial destinado a la Cría y Venta de Animales que no labore conforme a lo establecido en el capítulo, será motivo de una multa de 15 a 20 UMAs;
- II. La reincidencia será motivo de clausura por ocho días naturales; y,
- III. Si en la reapertura continúan las faltas al presente Reglamento se suspenderá la licencia municipal a la persona encargada hasta cumplir con los requisitos marcados en el

presente Reglamento y se clausurará el establecimiento.

Artículo 64. Las sanciones por violaciones al del traslado de animales vivos:

- I. La persona que no cumplan con lo que marca el tema respectivo, se hará acreedora a un llamado de atención primeramente por escrito por la Unidad de Inspección y Vigilancia; y,
- II. La reincidencia será motivo de una sanción de 15 a 20 UMAs.

Artículo 65. Las sanciones por violaciones, del sacrificio de los animales:

- I. La persona que no cumplan con lo que marca lo relativo a este tema, se hará acreedora a un llamado de atención primeramente por escrito por la Unidad de Inspección y Vigilancia; y,
- II. La reincidencia será motivo de una sanción de 15 a 20 UMAs y si es servidor público también se le levantará un acta administrativa ante la Contraloría Municipal.

Artículo 66. Las sanciones por violaciones al destino final de los restos de animales:

- I. La persona que no cumplan con lo que marca el capítulo respectivo, se hará acreedora a un llamado de atención primeramente por escrito por la Unidad de Inspección y Vigilancia; y,
- II. La reincidencia será motivo de una sanción de 15 a 20 UMAs y si es servidor público también se le levantará un acta administrativa ante la Contraloría Municipal.

Artículo 67. Las sanciones por violaciones del Consejo Municipal de la protección a los animales:

- I. Será motivo de falta administrativa cualquier servidor público del Ayuntamiento que no asista a dos sesiones consecutivas del Consejo Municipal de la Protección a los Animales. La denuncia se hará por medio del Presidente a la Contraloría Municipal para efectuar el procedimiento correspondiente; y,
- II. Si hay una justificación a la inasistencia se presentará por escrito el motivo con 12 horas de anticipación al Presidente del Consejo, mismo que informará al resto de los asistentes en el pase de lista de la Sesión.

Artículo 68. Las sanciones por violaciones al, de las obligaciones del titular de la Dirección de Desarrollo Sustentable:

- I. Será motivo de falta administrativa el titular de la Dirección

de Desarrollo Sustentable, si inobserva alguna de las atribuciones y obligaciones marcadas en el presente Reglamento; y,

- II. La denuncia se a la Contraloría Municipal para efectuar el procedimiento correspondiente.

Artículo 69. El personal de seguridad pública, que se sorprenda ejerciendo maltrato animal, de manera infundada, será sujeto a sanción administrativa o suspensión temporal.

Artículo 70. El destino de lo recaudado por el concepto de multas e infracciones, será destinado prioritariamente en campañas de esterilización, vacunación, alimento, apoyo a las asociaciones protectoras de animales y al Centro Fijo.

Artículo 71. El Recurso de Inconformidad procederá contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, y será interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el Bando de Gobierno Municipal

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo Municipal será instalado, previa convocatoria de sus integrantes, en un plazo no mayor a los 45 días naturales, a partir de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, para el ejercicio del año 2022, se destinarán los recursos necesarios y suficientes, para la atención del Centro Fijo.

ARTÍCULO TERCERO. Los colectivos o asociaciones protectoras de animales, tendrán un plazo de hasta treinta días naturales, a partir de la publicación del presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, para solicitar y presentar su registro ante la Dirección de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la publicación del presente Reglamento, se deberá realizar una difusión masiva del mismo, ya sea por medios impresos, digitales, redes sociales, sobre la difusión del presente Reglamento, en un periodo de al menos 30 días naturales, continuos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez publicado el presente Reglamento. El Presidente Municipal, tendrá un plazo de hasta 120 días, para realizar las reformas y actualizaciones a los demás reglamentos municipales, a fin de que no contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. El cumplimiento del presente Reglamento, quedará sujeto a la disponibilidad y a las asignaciones presupuestales anuales que se le destinen.